



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José 19 de octubre de 2018
DM-1178-2018

Señora
Miriam Araya Porras
Dirección
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria
Ministerio de Hacienda

Estimada señora:

Mediante Acuerdo Presidencial N°076-P de 11 de octubre de 2018, se dejó sin efecto el nombramiento del señor Francisco Javier Delgado Jiménez, cédula de identidad 1-1379-0162 como Viceministro del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y se procedió a nombrarlo como Viceministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social.

El Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social no forma parte de las carteras ministeriales establecidas en el artículo 23 de la Ley General de la Administración Pública, N°6227 de 2 de mayo de 1978, ni ha sido creado mediante Ley posterior. Por el contrario, se trata de un Ministerio sin cartera que trabaja a través del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), institución autónoma creada mediante Ley 4760 de 4 de mayo de 1971, cuya dirección está a cargo de un Consejo Directivo y que cuenta con un Presidente Ejecutivo, funcionario de mayor jerarquía para efectos de gobierno de la institución.

El pasado 12 de octubre, MIDEPLAN suscribió con el IMAS un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el fin de prestar al IMAS una plaza de Consultor Licenciado Experto (N°001003), plaza en la que se procede a nombrar al señor Francisco Javier Delgado Jiménez, quien como ya se indicó, fue nombrado como Viceministro pero en un Ministerio sin cartera y en una plaza de Consultor.

En dictamen C-216-2002 de 23 de agosto de 2002 de la Procuraduría General de la República, en respuesta a consulta de la STAP con respecto a la posibilidad de





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1178-18

Pág. 2

clasificar el puesto de Director de la Dirección de Asignaciones Familiares (DESAF) como Viceministro de Trabajo, se analizó que el rango de Viceministro es otorgado a la persona y no al puesto en el que se le nombra, el cual sigue ostentando la misma clasificación y por ende la misma valoración para efectos del cálculo salarial. En esta línea se indicó:

“Lo anterior nos lleva a afirmar que, como bien apunta la Asesoría Jurídica del Órgano consultante, la costumbre generalizada de los últimos Gobiernos en el sentido de conferir el rango de Viceministros a determinados funcionarios públicos, generalmente Directores de Ministerios o Presidentes Ejecutivos de Instituciones Autónomas, tiene por objeto, simple y sencillamente, resaltar la importancia y prioridad que, para el Gobierno de turno, tienen las responsabilidades, deberes y potestades propias de esos cargos; sin que ello implique, necesariamente, el tener que equipararlos salarialmente a los Viceministros titulares.”

Posteriormente, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, solicitó la reconsideración del dictamen citado y mediante dictamen C-049-2003 de 24 de febrero de 2003 la Procuraduría General de la República concluyó:

“Es conocida la existencia de una práctica de diversos gobiernos de otorgar rango de ministros o viceministros a determinados funcionarios.

Cuando esa práctica se utilice para servidores del Poder Ejecutivo, como es el caso que se consulta, debe analizarse si produce un efecto jurídico que incida en su patrimonio.

En ese sentido, se coincide con lo externado en el dictamen cuya reconsideración se solicita, en el sentido de que "tiene por objeto, simple y sencillamente, resaltar la importancia y prioridad que, para el Gobierno de turno, tienen las responsabilidades, deberes y potestades propias de esos cargos, sin que ello implique, necesariamente, el tener que equipararlos salarialmente a los Viceministros titulares".

No existe ninguna norma jurídica que regule la atribución de dicho status y consecuentemente sus consecuencias jurídicas, como puede ser el pago de un salario determinado.



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1178-18
Pág. 3

Por lo tanto, y en aplicación del principio de legalidad antes citado, como no existe fundamento jurídico para remunerar como viceministro a un servidor a quien se le ha otorgado dicho rango, en razón de que esa figura no está expresamente prevista en nuestra legislación, no se podría acceder a una petición de esa naturaleza."

En virtud de lo expuesto, se requiere criterio técnico de la STAP, a fin de determinar si para efectos de calcular el salario del señor Delgado Jiménez ¿se debe considerar que fue nombrado como Viceministro por Acuerdo Presidencial y por ende, se le debe reconocer el pago del incentivo de Prohibición (según artículos 14 y 15 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N°8422 de 6 de octubre de 2004) o si por el contrario, al ser nombrado el señor Delgado Jiménez en una plaza de Consultor Licenciado Experto, corresponde calcular su salario de conformidad con el puesto en el que se le nombra y reconocer el pago de Dedicación Exclusiva, previa suscripción de contrato con la Administración?

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

C: Archivo
Sra. Ligia Acuña Rodríguez, Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, MIDEPLAN.
Sra. María José Zamora Ramírez, Asesoría Jurídica, MIDEPLAN.

